CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 3 AL CONTRATO MC-15 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES, REPARACIONES LOCATIVAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **SILOH GROUP S.A.S. NIT No 901.594.399-1** Representante Legal **ROBERTO CARLOS PONCE CARRASCAL CC N°** 1.102.862.833 hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 03 AL CONTRATO MC-15 DE 2024 Previas** las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que el contrato en referencia cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Se proyectaron los estudios previos con el fin de soportar la presente modificación en la cual se pretende adicionar unos recursos y prorrogar el mismo en razón a la prolongación del término de ejecución del contrato producto del proceso de selección **SAMC 04 DE 2024.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente descripto el ordenador del Gasto se procedió a viabilizar la necesidad de modificación del contrato de interventoría **MC 015 DE 2024**, la cual fue sustentado en las consideraciones y motivaciones expuesta dentro del estudio previo soporte para adelantar dicho procedimiento y el cual se encuentra publicado adjunto a los documentos

6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

7- Para las adiciones en valor debe darse estricto cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esto es, los contratos no podrán adicionarse en, más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo en el evento previsto por inciso primero del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala que al prorrogarse el plazo del contrato objeto de vigilancia, el contrato de interventoría podrá ajustarse sin que resulta aplicable la limitación prevista por la citada norma. Para efectos de determinar si se observa o no el tope máximo legal de la adición, bastará con traducir el valor del contrato inicial a salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se celebró el contrato, pues este último es el criterio adoptado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 3 AL CONTRATO MC-15 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES, REPARACIONES LOCATIVAS, MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO.

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS contado** a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC